Núm. 161. Jueves 10 de Julio de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1666.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«La salud pública en España no ha sufrido la mas leve alteracion, las noticias de Francia son las siguientes:—En Marsella desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de la de hoy se han registrado 23 defunciones, 16 de ellas en la Ciudad, 6 en el Hospital Pharo y 1 en el Manicomio. En Tolon desde las siete de la mañana de hoy á igual de la noche han ocurrido 11 defunciones del cólera. El Cónsul de España en Oporto (Portugal) telegrafió esta mañana que habia recibido noticia confidencial de un caso de enfermedad sospechosa en aquella Ciudad, y esta tarde el citado funcionario manifiesta tambien telegráficamente que la persona atacada de la enfermedad sospechosa solo sufria un cólico maligno, habiendo ya sido dado de alta; esta persona fué convenientemente aislada mientras se temió que pudiera ser su enfermedad el cólera.»

Lo que he dispuesto hacer público por médio de este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 9 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atencion de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado día 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reuna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete días con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Julio.)

Por la circular preinserta se enterarán los Sres. Alcaldes de las órdenes apremiantes que se reciben de la Superioridad. Toda aquella parte que es de la exclusiva incumbencia de este Gobierno, se ha observado con toda exactitud; pero hay muchos servicios que no pueden cumplimentarse asimismo, sin los datos que han de suministrar los pueblos de la provincia; y es menester que los Sres. Alcaldes se persuadan de ello y de que estoy dispuesto á exigirles, sin consideracion de ningun género, la debida responsabilidad, por las omisiones ó faltas que cometan. Que harto enojoso y sensible es á mi autoridad el tener que dirigirse siempre á sus subordinados con apercibimientos, en vez de utilizar el sencillo procedimiento de mandar con la

confianza de que se ha de ser inmediatamente obedecido.

En los *Boletines oficiales* números 151, 153, 154 y 159 correspondientes á los dias 28 de Junio último, 1.°, 2 y 8 del actual, se han publicado instrucciones de la Superioridad y circulares de este Gobierno que contienen clara y detalladamente los deberes que las Autoridades locales han de cumplir en las actuales circunstancias con motivo de la existencia del cólera en la nacion vecina; y sin embargo, son muchos los Alcaldes que dejan de dar á este Gobierno el parte diario de la salud pública en sus respectivos términos municipales; muy pocos, los que no teniendo constituidas Juntas municipales de Sanidad, han formulado las oportunas propuestas de individuos que han de componerlas; y no pasan de tres los que han dado cuenta en debida forma á este Gobierno de las medidas adoptadas en sus respectivas localidades.

En su consecuencia, dirijo á los Sres. Alcaldes de esta provincia las siguientes prevenciones:

Primera. Remitirán diariamente á este Gobierno parte diario de la salud pública de los términos municipales.

Segunda. En el término de tres dias me darán cuenta, bajo su más estrecha responsabilidad, de haber cumplido las órdenes circuladas por este Gobierno, en cuanto se relaciona con el ramo de salubridad pública.

Tercera. Sin perjuicio de hacer que entren en funciones las Juntas municipales de Sanidad á tenor de lo que previene la regla 7.ª de la recopilacion de instrucciones inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 28 de Junio último, me remitirán las oportunas propuestas en armonía con la misma disposicion y tambien en el término de tres dias.

Y cuarta. Remitirán de igual modo á este Gobierno certificaciones, con sus cópias, de las actas de las sesiones que hayan celebrado las Juntas municipales de Sanidad desde el 24 de Junio último, y de las que en lo sucesivo celebren.

Tarragona 9 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1667.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.

Circular.

La Instruccion de 27 de Mayo de 1884 para la Administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, establece en su artículo 49, regla 10, lo que sigue:

«Dos meses despues de terminado el ejercicio de cada presupuesto, los Ayuntamientos ultimarán la cuenta respectiva del espresado impuesto, quedando responsable del importe de las cédulas que no devuelvan juntamente con la cuenta, y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas, no justifiquen las causas de no haber sido hecho efectivo su importe.»

A este efecto y con el fin de evitar que terminado el citado plazo no pueda alegarse ignorancia, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Así que se reciba el *Boletin oficial* de la provincia en que aparezca inserta esta circular, procederán los Sres. Alcaldes á la formacion de la liquidacion de que se ha hecho mencion anteriormente, correspondiente al próximo pasado ejercicio, y uniendo á ésta las cédulas sobrantes las remitirán á este Centro dentro del presente y próximo mes de Agosto.

2.ª Con arreglo á la circular de 12 de Setiembre de 1881, esta Administracion no admitirá cédula alguna como sobrante, y escepcion de las entregadas además de las comprendidas en los padrones para atender á las eventualidades del impuesto, á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron espedirlas por causa de muerte é emigracion de las personas á quienes debieron haberse entregado; acreditando el caso 1.° con copia certificada del acta del Registro civil, y el 2.° por medio de certificacion que bajo su responsabilidad expida el Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, en la que conste el nombre y apellido del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo, y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio. En uno y otro caso se acompañará tambien relacion certificada del citado Secretario en la que se haga constar el nombre y apellido, clase, número y valor de la cédula que á cada individuo muerto ó emigrado les hubiese correspondido.

3.ª Las que se devuelvan por resultar que los interesados las tienen como á empleados y perceptores del Estado, se justificarán con certificacion que declare el nombre y apellido, clase número de la cédula con arreglo al padron, número de la que posee el interesado, importe, empleo ó percepcion que disfrute, y el nombre y apellido del habilitado que se les haya espedido.

4.ª Las que no hayan podido espedirse por insolvencia de aquellos á quienes correspondian, se justificarán por medio del oportuno expediente de fallidos resultante del de apremio que se haya instruido contra los morosos.

5.ª y última. La remision de la liquidacion, se hará acompañada del resúmen del padron y factura con que les fueron entregadas las cédulas.

Tarragona 8 de Julio de 1884.—El Aministrador, Tomás Muñoz.

Núm. 1668.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1884, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotacion. — *Pesetas.*
Elementales completas de niños.	
Espluga Calva..........	825
Salardú................	825
Seo de Urgel...........	825
Elementales completas de niñas.	
Albesa.................	825
Salardú................	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 4 de Julio de 1884.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Cabacés.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1884 á 1885, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contaderos desde el dia de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones justas que se presenten y espirado el tiempo fijado, no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Bisbal de Falset, Margalef, Figuera, Vilella baja y Poboleda, lo hagan saber á sus administrados que sean terratenientes de este pueblo, por los medios que les sean dables.

Cabacés 6 Julio 1884.—El Alcalde, Jaime Navás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1670.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del juicio ejecutivo que don Lorenzo Grenzner sigue contra don Amado Vazquez, se anuncia la venta en pública subasta de los efectos embargados á éste y que consisten en

Dos bombas con dos metros de manga de aspiracion, valoradas en trescientas quince pesetas cada una ó sea en junto seiscientas treinta pesetas.	630 ptas.
Cuatro destiladores ó alambiques del sistema «Salleron,» uno grande y los otros tres de pequeño modelo, de valor en junto ciento cincuenta pesetas........	150 »
Dos filtros sistema «Mesat,» uno de ellos de dos telas y el otro de ocho, valorados en trescientas cuarenta y cinco pesetas......	345 »
TOTAL....	1125 ptas.

El remate de dichos efectos, en un solo lote, tendrá lugar el dia veinte y uno del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tarragona siete Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.° B.°—El Regente del Juzgado, Cabré.—Por Gavaldá, José Ventosa.

Núm. 1671.

Don Diego Carril, Juez de primera instancia del Distrito de S. Pedro de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama al que dijo llamarse Emilio Geuda y habitar en esta ciudad, calle de Montserrat, número doce, piso segundo y que en diez y nueve de Febrero último le fué aprehendida, una partida de tabaco, para que dentro del término de nueve dias á contar de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Diego Carril.—Por mandato de S. S.—Victor Pineda, Escribano.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.